

inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.-Acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

OCTAVO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Plataforma se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

NOVENO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil uno. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Plataforma para la Plataform del Voluntariado en la Región de Murcia, el Presidente, **Roberto Barceló Vivancos**.

Consejería de Trabajo y Política Social

10986 Convenio Colectivo de Trabajo para Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado. Expediente 9/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (Código de Convenio número 3000925), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 26-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de octubre de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACUERDOS

1.º- Elaboración de la Tabla Salarial para el año 2001, de conformidad con el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo, que establece un incremento salarial, mediante una entrega a cuenta del I.P.C. del 2% previsto para el año 2001 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de fecha 28 de diciembre de 2000, más el 1% lo que da un total del 3%.

2.º- Modificación por error en el texto articulado publicado del vigente Convenio Colectivo (B.O.R.M. número 111, de fecha 15 de mayo de 2000), en concreto en su artículo 33.

3.º- Elaboración de las correspondientes actas, firma por los presentes y remisión a la Dirección General de Trabajo para que se proceda a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

C) Relación de artículos del vigente Convenio que se modifican su cuantía en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo y Tabla Salarial anexa, que se acompaña a la presente acta.

Artículo 6.- Descansos.

Cantidad mínima por la prestación del servicio de retenes fuera de la jornada semanal ordinaria: 7.844 pesetas.

Artículo 8.- Licencias.

Apartado e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 59.574 pesetas.

Artículo 19.- Pluses especiales.

Plus de festividad: 15.018 pesetas.

Plus de planta: 515 pesetas.

Plus de alcantarillado: 1.153 pesetas.

Plus de colector: 721 pesetas.

Artículo 22.- Gasto de desplazamiento y dietas.

Dieta de 3.672 pesetas.

Kilómetro: 42 pesetas.

Artículo 24.- Prestaciones complementarias de la Seguridad Social.

Apartado c) Muerte o invalidez

Para los casos de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una cantidad equivalente a la cantidad de 3.002.189 pesetas.

Para el caso de muerte natural: 416.882 pesetas.

Artículo 27.- Ayuda a minusválidos.

10.561 pesetas mensuales.

Artículo 28.- Ayuda escolar.

6.737 pesetas de asignación anual.

Artículo 30.- Préstamos.

Empresas con más de 100 trabajadores: 1.462.600 pesetas.

Empresas con menos de 100 trabajadores: 511.910 pesetas.

Artículo 38.- Seguridad e higiene.

Fondo para prótesis dentales y gafas: 166.882 pesetas.

B) Modificación por error en el texto articulado publicado del vigente Convenio Colectivo (B.O.R.M. número 111, de fecha 15 de mayo de 2000), en concreto en su artículo 33.

Artículo 33.- Contratación y empleo.

Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal de recogida serán cubiertas con personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad entre los inscritos en los turnos rotativos.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que hayan sido las modalidades de su contratación, quienes superen una antigüedad en la empresa de 12 meses de manera continuada. Sin que afecte al cómputo la suspensión de contratación previa en el artículo 45 c, d, e, f, g, h, k y l del Estatuto de los Trabajadores».

c) Incapacidad Temporal e Invalidez Provisional de los Trabajadores.

d) Maternidad de la mujer trabajadora.

e) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo.

f) Ejercicio de cargo público representativo.

g) Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria.

h) Suspensión de Sueldo y empleo por razones disciplinarias.

k) Excedencia forzosa.

l) Por ejercicio del derecho de huelga

Los trabajadores con contrato de trabajo para obra o servicio determinado o con contrato de interinidad, no pasarán a la condición de fijos aunque superen el año de antigüedad en las empresas.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las Altas y Bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

En caso de jubilación anticipada (hasta los 61 años): invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente laboral, que sea solicitada por el trabajador o propuesta de oficio por la entidad gestora, en el plazo máximo de seis meses, o a propuesta de los correspondientes servicios médicos, en dicho plazo, desde el inicio de la I.T. y sea aprobada mediante resolución firme antes de transcurridos los 18 meses del periodo máximo de I.T. o en caso de muerte del trabajador, el trabajador tendrá derecho a que su vacante en la plantilla sea ocupada por un descendiente por consanguinidad de primer grado (no siendo ampliable en futuras negociaciones colectivas a otros familiares del trabajador), siempre que a juicio de la empresa reúna las condiciones físicas y aptitudes laborales que se estimen idóneas para la prestación del servicio y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El trabajador que ocupe un puesto de trabajo amortizado por los supuestos anteriormente previstos (jubilación anticipada, invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, así como muerte), se le formalizará un contrato temporal con la duración mínima exigida por la legislación vigente en ese momento. Dicho contrato podrá ser extinguido a su finalización si a juicio de la empresa no reúne las condiciones necesarias y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

CONVENIO COLECTIVO DE «RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-BASURAS,
LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO» DE LA REGIÓN DE MURCIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2001 (3,00% A CUENTA S/SALARIOS 2000)

CATEGORÍAS	S. BASE	P. TÓXICO	EXTRAS	P.R.D.	TRANSP.	TOTAL 2001
Peón recogida	121.198	36.359	121.198	16.771	8.079	2.673.691
Peón limpieza, guarda y controlador	121.198	36.359	121.198	2.332	8.079	2.500.416
Peón especialista y lavacoches	121.394	36.418	121.394	2.332	8.079	2.504.252
Conductor Rec. Mecánico y Electric.	127.817	38.345	127.817	29.765	8.079	2.959.341
Conductor limpieza y Ayud. Mecánico	127.817	38.345	127.817	13.016	8.079	2.758.355
Encargado brigada de recogida	133.758	40.127	133.758	29.061	8.079	3.067.343
Encargado brigada de limpieza	133.758	40.127	133.758	12.315	8.079	2.866.382
Inspector distrito de recogida	138.882	41.665	138.882	28.448	8.079	3.160.412
Inspector distrito de limpieza	138.882	41.665	138.882	11.700	8.079	2.959.438
Auxiliar Admón. y Telefonista	121.251	36.375	121.251	1.126	8.870	2.496.465
Oficial Admón. 2.ª y almacenero	142.640	42.792	142.640	1.503	15.307	2.997.450
Oficial Admón. 1.ª	159.285	47.786	159.285	1.503	14.614	3.315.390
Jefe Admón. 2.ª y Jefe de taller	163.325	48.998	163.325	1.503	14.198	3.389.574
Jefe Admón. 1.ª y A.T.S.	175.944	52.783	175.944	1.503	12.894	3.621.250
Médico de empresa	190.138	57.041	190.138	1.126	11.428	3.877.348
Subdirector	204.844	61.453	204.844	1.126	9.909	4.147.362
Director	225.974	67.792	225.974	1.126	7.729	4.535.345

Consejería de Trabajo y Política Social

10980 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de Integración Social de Inmigrantes.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de Integración Social de Inmigrantes

En Murcia, 2 de octubre de 2001.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de Integración Social de Inmigrantes, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 2 de octubre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo del programa de Integración Social de Inmigrantes.

Murcia, 22 de octubre de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2001; y,

de otra, la Ilustrísima señora doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. P-3001600-J y Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, con C.I.F. P-8001601-G, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 28 de junio de 2001.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida